

Constancia Secretarial: abril 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso dentro del cual la parte demandante solicita se requiera al pagador del INPEC para que informe porque cesaron los descuentos del salario del demandado Óscar Alberto Rubio Gutiérrez. Sírvase proveer.


FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 383
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOSE DAVID NUÑEZ ROSERO
Demandado: OSCAR ALBERTO RUBIO GUTIERREZ
Radicado: 2023-00212-00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se requerirá al pagador del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar, las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos al salario del demandado Óscar Alberto Rubio Gutiérrez, ordenados dentro del proceso de la referencia.

Con la advertencia que el incumplimiento a la presente orden les acarrea sanciones establecidas en el artículo 43 del C.G.P., y previniéndolos que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo ordenado en numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al Pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, para que informe las razones por las cuales no ha continuado realizando los descuentos al salario del señor **ÓSCAR ALBERTO RUBIO GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.544.823, ordenados dentro del proceso ejecutivo 2023-00212-00.

SEGUNDO: ADVERTIR al Pagador del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**, que, si no cumple con la orden dada, se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., a la vez que, en todo caso él “responderá por dichos valores” no descontados (núm. 9º, art. 593 C.G.P.), designándose secuestre para su cobro.

TERCERO: Téngase presente que en atención a lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 se librará el oficio el embargo por secretaría, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites que establezca la oficina de destino y que debe realizar el interesado para materializar la orden.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab5e07d67170adb11c78c4481008d41ed842b01446551a480f11c1abc30464b1

Documento generado en 16/04/2024 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>